



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 764 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto en contra de Resolución No. 256 del 08 de junio de 2021.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor JESÚS GARCÍA CAMARGO, Subsecretario del medio Ambiente del Municipio de Mompox Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2020, documento denominado "SOLICITUD DE INSPECCIÓN OCULAR", el cual tiene por objeto solicitar a esta CAR Visita Técnica y realizar revisión fitosanitaria de un árbol de la especie caucho, ubicado en la Cra 2ª No 17ª-53- Hostal Doña Manuela del Municipio de Mompox Bolívar.

Que mediante Auto No. 213 del 16 de abril de 2021, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad.

Que mediante oficio SG-INT-763 del de mayo de 2021, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se realice la respectiva visita.

Que mediante correo electrónico del 09 de junio de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 129 del 18 de mayo de 2021.

Que esta Corporación mediante Resolución No. 256 del 08 de junio de 2021 esta Corporación dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...)

"ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por el señor JESÚS GARCIA CAMARGO, concerniente en la ubicación de un (01) árbol de la especie caucho que por sus condiciones fitosanitarias generan un peligro para la infraestructura de la vivienda de la señora REGINA DE LA OSSA identificada con cedula de ciudadanía No 41.475.940. Localizado en la Cra 2ª No 17ª-53- Hostal Doña Manuela en el Municipio de Mompox Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental a la firma internacional HOTEL ALIANZA S.A.S identificada con el NIT No. 900234530-1 consistente en la Poda controlada de las ramas laterales de un (1) árbol de la especie caucho y la Poda controlada de las raíces laterales del mismo árbol con las siguientes especificaciones:

(...)

ARTICULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La actividad de poda del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

productos del árbol podado (ramas, hojas, flores, frutos, raíces, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Mompos -Bolívar tiene establecido para tal fin.

2. Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la poda.
- 2.5
8. Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados."

Que mediante Radicado CSB No. 0809 de 5 de agosto de 2021, la señora REGINA DE LA OSSA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.475.940 de Bogotá D.C., presentó ante esta Corporación recurso de Reposición en contra de la Resolución antes referida, en el cual solicitó:

"(...)

1. Que su despacho fije fecha límite para ejecución de la poda, es decir con termino de vencimiento establecido.
2. Exigir que la altura máxima de la COPA no sobrepase los 12 metros de altura, para efectos de minimizar el esparcimiento del follaje sobre los techos de mi vivienda.
3. Implementación o asesoramiento para cercenamiento o mutilación de raíces con supervisión de delegado de mi parte, que verifique lo que se esté haciendo, para evitar la perpetuación de los daños, esto debe hacerse al interior del patio del árbol del Hostal Doña Manuela. Que a efectos de dar trámite al recurso interpuesto, esta Corporación verifique el cumplimiento de los requisitos legales previstos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

En ese orden de ideas, mediante OF INT No. 1723 del 12 de agosto de 2021, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental solicitud de pronunciamiento sobre el siguiente punto "Exigir que la altura máxima de la COPA no sobrepase los 12 metros de altura, para efectos de minimizar el esparcimiento del follaje sobre los techos de mi vivienda."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió ampliación de Concepto Técnico No. 129 del 18 de mayo de 2021, enviado mediante Correo Electrónico el día 12 de octubre de 2021 el cual dispone:

"ANTECEDENTES

Mediante oficio interno No 1723 de 2021 emitido por la Secretaría General de la CSB, por medio del cual nos informa que la señora REGINA DE LA OSSA HERRERA, presentó ante esta car mediante correo electrónico de fecha 5 de agosto de 2021, bajo radicado CSB No 0809, Recurso de Reposición en contra de la resolución No 256 del 08 de Julio de 2021, por medio del cual se atiende una queja y se toman otras determinaciones.

De conformidad con lo anterior, me permito remitirle la solicitud a aquella subdirección para que se pronuncie a cerca de la siguiente petición.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

"Exigir que la altura máxima de la COPA no sobrepase los 12 metros de altura, para efectos de minimizar el esparcimiento del follaje sobre los techos de mi vivienda"

En virtud de lo anterior la doctora Maibeth Rivero Cuesta Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

Revisando y analizando la conceptualización del concepto 129 de mayo 18 de 2021 y analizando la petición de la señora Regina de la Ossa Hernández, se amplía la conceptualización de la siguiente manera:

La poda controlada de las ramas laterales del árbol de la especie Caucho (*Ficus elástica*) a la firma Internacional Hotel Alianza S.A.S, encargados de la administración del Hostal Doña Manuela será de un 40% de la fronda del árbol, con el fin de bajar su altura, minimizar el peligro para la infraestructura de la señora REGINA DE LA OSSA HERNANDEZ y el riesgo para la integridad física de su familia el cual deberá realizar dicha poda de forma inmediata.

Con referente al mantenimiento de las raíces laterales la firma Internacional Hotel Alianza S.A.S, encargados de la administración del Hostal Doña Manuela, tendrá tres meses para realizar esos trabajos dentro de las instalaciones del hostel en mención.

La firma Internacional Hotel Alianza S.A.S, encargados de la administración del Hostal Doña Manuela, deberá notificar a la señora REGINA DE LA OSSA HERNANDEZ y a la CSB, para realizar el seguimiento y garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído"

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

I.PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Que el procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los Actos Administrativos se encuentra reglado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que particularmente, respecto del recurso de reposición al tenor literal, expresan:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)"

A su vez, el artículo 76 y 77 de la referida norma, expresan:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)"

Así mismo, se destaca que el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que la señora REGINA DE LA OSSA HERRERA al haberse notificado de la Resolución No. 256 el 27 de julio de 2021, el término para la interposición del recurso de reposición de acuerdo al mencionado Acto Administrativo se cumplía el 10 de agosto de la misma anualidad. En tal sentido, verificado la fecha del escrito radicado CSB No. 0809, se vislumbra que se presentó el 05 de agosto de 2021, interpuesto dentro del término legal.

Con fundamento en las anteriores disposiciones legales, desde el punto de vista procedimental se establece que el recurso de reposición interpuesto por REGINA DE LA OSSA HERRERA, reúne las formalidades exigidas en dichas normas y a continuación procede a estudiar de fondo los argumentos de hecho y de derecho del recurrente.

II.FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Que el recurrente en su escrito manifestó el motivo de inconformidad contra la Resolución No. 256 del 08 de junio de 2021, al indicar:

"(...) a. Se ordenó podar el árbol de ficus, no hay estipulada, no se contempló altura máxima, que evite la perpetuidad de los daños y altos costos Sufragado por la continuidad de daños por más de 25 años desde que se hizo la restauración de los techos, los cuales ofertan una vida útil de 100 años gracias a la calidad e idoneidad de materiales y constructor, eso debió verificar el funcionario delegado para efectos de establecer criterios de evaluación con respecto a la sostenibilidad del árbol.

b. Los daños causados a la red de drenajes de mi vivienda, y que aún siguen ocasionando las raíces han generado una nueva obstrucción, cuenta de eso podría ser rectificada por mi recomendado el señor VICTOR BAEZA; a quien no se le aviso de la práctica de la visita por parte del funcionario seccional municipal.

c. Que mecanismo se estipula para el corte de raíces al interior del patio que obligue al propietario o a quien a haga sus veces para evitar o impedir la perpetuidad de los daños que aún sigue causando este espécimen.

d. Este árbol no obedece a los causales referentes y descritos en el decreto 1791 artículo 57 al cual se le inserto un párrafo que valora los aspectos y que acorde a la edad manifiesta en la visita, no es consecuente.

1. Pido a su despacho, acorde a las normas vigentes basada en los principios de sostenibilidad se me otorguen las garantías necesarias para no ser objeto de afectaciones en mi patrimonio físico ni económico; dentro de las cuales con todo respeto pediría a usted se estime ciertas medidas que minimicen los riesgos que ha



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ocasionado en el pasado; caída de ramas sobre techos, acumulación de follaje sobre el mismo y penetración de las raíces al interior de mi vivienda ocasionando daño en los drenajes; después de traspasar los respectivos cimientos y pisos de las respectivas construcciones.

2. Reducción de riegos a integridad física en seres humanos, que puedan afectarme o a terceros, lo mismo que aquellos que deterioran la parte estructural de mi vivienda, los cuales sobrepasan los 25 años deteriorando el patrimonio físico y económico (...)"

Frente a la primera pretensión, en la cual la señora REGINA DE LA OSSA HERRERA manifiesta que esta corporación fije fecha límite para la ejecución de la poda controlada, se considera admisible la misma, puesto que el Acto Administrativo recurrido no establece un término para la realización de dicha actividad y por consiguiente no podría establecerse fecha máxima para el cumplimiento de las obligaciones descritas en la Resolución recurrida.

Con relacion a la segunda solicitud la recurrente argumenta en su escrito que no se estableció altura máxima de la copa del árbol objeto de la queja, por lo cual, exige que la copa no sobrepase los 12 metros de altura. Visto el concepto técnico resulta viable establecer un porcentaje a la poda que se va a realizar, con el objetivo de especificar las condiciones técnicas de la misma, la cual será de un 40% de la fronda del árbol, con el propósito de rebajar su altura y así minimizar el peligro para la infraestructura de la vivienda de la señora REGINA DE LA OSSA HERRERA.

En cuanto al tercer requerimiento consistente en que el recurrente solicito la participación de un supervisor el día que se efectúe la actividad de poda. Teniendo en cuenta que la señora REGINA DE LA OSSA es la principal interesada en que se efectúe la actividad de la manera mas adecuada, y que esta no ocasione daños en su vivienda, es procedente que se le notifique una vez fijada la fecha en que se realizara la poda con el fin de que esta asigne a una persona que haga seguimiento y participe durante la respectiva diligencia.

En este sentido le asiste razón al recurrente, razon por la cual se dispondrá reponer la decisión y en su lugar fijar fecha limite para la ejecución de la poda y establecer la poda controlada de las ramas laterales del árbol objeto del presente asunto en un 40% de la fronda del árbol. Así mismo, se ordenará a HOTEL ALIANZA S.A.S. que una vez tenga programada la realización de la poda controlada de ramas laterales y la poda controlada de raíces laterales, se informe previamente a la señora REGINA DE LA OSSA HERRERA con el fin de que esta delegue supervisor.

Es preciso señalar que los Actos Administrativos que resuelven los recursos no son susceptible de interponer otro en contra de este, salvo ciertas excepciones puntuales, como lo establece el numeral 3 del Artículo 243A de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone:

(...)

"ARTÍCULO 243A. Providencias no susceptibles de recursos ordinarios. No son susceptibles de recursos ordinarios las siguientes providencias:

(...)

"3. Las que decidan los recursos de reposición, salvo que contengan puntos no decididos en el auto recurrido, caso en el cual podrán interponerse los recursos procedentes respecto de los puntos nuevos."

En este caso al agregar puntos no contemplados en la Resolución recurrida, es procedente conceder esta oportunidad únicamente respecto a las modificaciones que se realicen en el presente Acto Administrativo.

Por lo anterior,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la decisión proferida mediante Resolución No. 256 del 08 de junio de 2021, en el sentido de modificar los Artículos Segundo y Tercero de dicho Acto Administrativo los cuales quedaran de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental a la firma internacional HOTEL ALIANZA S.A.S identificada con el NIT No. 900234530-1 consistente en la Poda controlada de las ramas laterales de un (1) árbol de la especie caucho que será de un 40% de la fronda del árbol y la Poda controlada de las raíces laterales del mismo árbol con las siguientes especificaciones:

No.	Especie	CAP	HC	HT	DAP	Volumen	Coordenadas
1	Caucho	3.7	6	23	1,178	0.224 m³B	N 09° 14'47.9" W 074° 45'31.2"

ARTICULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La actividad de poda del árbol debe ser efectuada dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los productos del árbol podado (ramas, hojas, flores, frutos, raíces, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Mompos -Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la poda.
8. Realizar la poda mediante la utilización de cuñas manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.
10. Informar a la señora REGINA DE LA OSSA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.475.940 y a esta corporación, cuando se programe la actividad de poda controlada de las ramas laterales y poda controlada de raíces laterales del árbol para realizar el seguimiento y garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a HOTEL ALIANZA S.A.S. identificado con NIT No. 900.234.530-1.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la señora REGINA DE LA OSSA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.475.940.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la alcaldía distrital de santa cruz de Mompós – Bolívar identificada con NIT 900.234.530-1.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE MUÑOZ DÍAZ
Director General CSB

Exp: 2021-157.

Proyectó: Alvaro Linares - Asesor Jurídico externo.

Revisó: Ana Mejía – Sec. Gral.